

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto nombrando Ayudante de órdenes de S. M. el REY (q. D. g.) al Capitán de fragata D. Alvaro Espinosa de los Monteros y Bermejillo.—Página 1546.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular disponiendo de formar parte de la Asamblea Nacional D. José Vicente Arche y López.—Página 1546.

Otra ídem nombrando miembro de la Asamblea Nacional a D. Andrés Garrido.—Página 1546.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Vélez Málaga a D. Luis Maestre Ibáñez.—Página 1547.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo a D. Emilio Bernacer Siero, y nombrándole para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Sagunto.—Página 1547.

Otra declarando a D. Jaime Pérez Llantada, Secretario judicial excedente, apto para ingresar en la vacante que le corresponda.—Página 1547.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo a D. Sebastián Guerrero Benítez, Médico forense en situación de excedenci forzosa, y nombrándole para la forensia de Olvera.—Página 1547.

Otras ídem los beneficios de libertad condicional a los penados que se indican.—Páginas 1547 y 1548.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un plazo de veinte días para que los funcionarios comprendidos en los escalafones del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública de-

duzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.—Página 1548.

Otras confiriendo a los Porteros que se indican las plazas vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 1548.

Otras resolviendo instancias relativas a las tarifas de la Contribución industrial.—Páginas 1548 a 1550.

Otra habilitando en la forma que se indica el punto El Palo en el río Piedra (Huelva).—Página 1550.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Fernando Barba Carrasco, Administrador de la Aduana de Cádiz.—Página 1550.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se confirme en sus respectivos cargos a los Profesores y Profesoras que se indican de la Escuela Nacional de Anormales.—Página 1550.

Otra relativa a las asignaturas que pueden convalidarse en el período de ingreso en la Escuela Superior de Arquitectura.—Páginas 1550 y 1551.

Otra ascendiendo a los sueldos que se indican a los Catedráticos que se mencionan.—Página 1551.

Otra disponiendo que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, los Catedráticos que se indican pasen a ocupar los números y sueldos que se expresan.—Página 1551.

Otra nombrando a D. Francisco de Pelsmacker e Ibáñez Catedrático numerario de Instituciones de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Páginas 1551 y 1552.

Otra ídem a D. Francisco Zamarrigo y García Catedrático numerario de Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1552.

Otra ídem a D. José Serrano y Suárez Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense y redacción de instrumentos públicos de la Facultad de Dere-

cho de la Universidad de Salamanca.—Página 1552.

Otra disponiendo se adquieran 35 Bibliotecas permanentes con destino a las Escuelas nacionales.—Página 1552.

Otra ídem se publique de nuevo el anuncio de convocatoria con el programa para las oposiciones a una plaza de Profesor de Piano, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte.—Páginas 1552 y 1553.

Otra nombrando Inspectoras de Primera enseñanza a las señoras que se mencionan.—Página 1553.

Otra disponiendo se abra concurso para la adquisición del material pedagógico que se indica.—Página 1553.

Otra ídem que D. Wenceslao González Oliveros quede en situación de excedente por haber sido nombrado Gobernador del Banco Exterior de España.—Página 1553.

Otra ídem se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, la Cátedra de Aplicaciones de Física y de la Químico-física y Análisis químico, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Páginas 1553 y 1554.

Otra autorizando al Catedrático don Teodoro González García para ausentarse de su Cátedra durante seis meses para los fines que se indican.—Página 1554.

Otra confiriendo los ascensos de escala reglamentarios que se indican a los funcionarios administrativos de este Departamento que se mencionan.—Página 1554.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña María Teresa Huesa, Inspectora Jefe de Alumnas del Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 1554.

Otra organizando en Barcelona un Congreso Internacional de Artes Populares, y creando el Comité encargado de la organización y dirección de dicho Congreso.—Páginas 1554 y 1555.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo en la for-

que se indica instancia suscrita por D. Pablo Latorre y Gutiérrez.—Página 1555.

Otra adjudicando a D. Anselmo Cifuentes Pérez de la Sala la ejecución del sondeo o sondeos de reconocimiento de profundidad de la cuenca carbonífera de Puertollano. Página 1555.

Otras resolviendo instancia de los señores que se mencionan solicitando las autorizaciones que se indican.—Páginas 1555 y 1556.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes rectificando errores en la concesión de beneficios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1556 a 1558.

Otras disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 1558 a 1559.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden dictando las reglas que se indican relativas a la renovación de matrículas en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 1559.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos exteriores.—Cancillería.—Anunciando la adhesión de Suiza al Convenio constituyendo una Unión para la protección de la propiedad industrial, firmado en París el 20

de Marzo de 1883 y revisado en El Haya el 6 de Noviembre de 1925.—Página 1559.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Órdenes resolutorias de los recursos gubernativos interpuestos por el Abogado del Estado de la provincia de Córdoba, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Aguilar a anotar e inscribir un mandamiento de embargo.—Página 1559.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Relación de las carteras y tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez y de las anuladas por las causas que se indican.—Página 1562

HACIENDA.—Concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento a doña Honorina Molina Romero.—Página 1563.

Idem id. por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1563.

Rectificando en la forma que se indica la base 2.ª del Real decreto-ley número 1.491, de fecha 11 del actual, inserto en la GACETA de ayer.—Página 1563.

GOBERNACION.—Dirección general de Comunicaciones.—Anunciando que la tasa para toda clase de servicio internacional telegráfico, telefónico y radiotelegráfico se percibirá con el equivalente de una peseta treinta y dos céntimos por franco oro.—Página 1563.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Se-

cundaria.—Anunciando para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Amalibes, la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 1563.

Idem id. la Cátedra de Aplicaciones de Física y de la Químico-física y Análisis químico y en particular de alimentos, medicamentos y venenos, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 1564.

Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificando en la forma que se indica el número 4.º y el modelo de proposición del pliego de condiciones para la subasta de obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, publicado en GACETA de 9 de los corrientes.—Página 1564.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando hallarse vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte una plaza de Profesor numerario de Piano.—Página 1564.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a don Cristóbal Ruiz Gil para practicar los estudios y formación de proyectos de desecación de las marismas que se expresan.—Página 1565.

ECONOMÍA NACIONAL.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la Producción Industrial. Solicitudes presentadas.—Página 1566.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 1.495.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de Órdenes al Capitán de fragata D. Alvaro Espinosa de los Monteros y Bermejillo.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 239.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia, número 2.302, de 7 de Diciembre último (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. José Vicente-Arche y López, que ha cesado en el cargo de Director general de Agricultura, en cuyo concepto y como representante del Estado, era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 240.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 1.567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional a D. Andrés Garrido, Director general de Agricultura, por serie de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 de la Soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**REALES ORDENES****Núm. 769.**

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por traslación de D. Francisco Escobar, en el Juzgado de primera instancia de Vélez Málaga, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Luis Maestro Ibáñez, Secretario judicial de Calahorra, que reúne condiciones legales.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión al Juzgado de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 770.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Emilio Bennacer Siero, Secretario judicial excedente, de categoría de ascenso, que tiene solicitado su reingreso, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 23 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Sagunto, vacante por promoción de don José Amat y Amat.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 771.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jaime Pérez Llantada, Secretario judicial de categoría de entrada, declarado excedente por Real orden de 2 de Junio de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle apto para reingresar en la vacante que le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 772.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Sebastián Guerrero Benítez, Médico forense en situación de excedencia forzosa por supresión del Juzgado de primera instancia de Chiclana, de categoría que fué de entrada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo y nombrarle para la Forensia de Olvera, actualmente vacante y de la misma categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Núm. 773.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central del Puerto de Santa María, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Ricardo Vilaplana Soler en cuanto a la condena de cuatro años, dos meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Murcia en sentencia de 31 de Agosto de 1926, en causa procedente del Juzgado de San Juan, de Murcia, reducida a la de un año y nueve meses por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al pe-

nado Ricardo Vilaplana Soler los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de cuatro años, dos meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Murcia en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 774.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central del Puerto de Santa María, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Ildefonso Ruiz Quintana, en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Pamplona en sentencia de 13 de Marzo de 1928, en causa procedente del Juzgado de dicha capital; condena reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Ildefonso Ruiz Quintana los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Pamplona en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 775.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por

por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Almería, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Francisco García Ojeda, en cuanto a la condena de un año, diez meses y veintidós días que le fué impuesta por la Audiencia de dicha capital, en sentencia de 17 de Septiembre de 1928, en causa procedente del Juzgado de San Sebastián, de dicha ciudad, condena reducida a la de un año por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 23 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Francisco García Ojeda los beneficios de libertad condicional, en cuanto a la condena de un año, diez meses y veintidós días que le fué impuesta por la Audiencia de Almería en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 776.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Lérida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Antonio María Furull, en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintiún días que le fué impuesta por la Audiencia de dicha capital, en sentencia de 31 de Diciembre de 1928, en causa procedente del Juzgado de Borjas Blancas, reducida a un año por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 23 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Antonio María Furull los beneficios de libertad condicional, en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintiún días que le fué impuesta por la Audiencia de Lérida en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 473.

Terminada la publicación en la GACETA DE MADRID de los Escalafones del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, de antigüedad en la clase en las distintas categorías que le integran y el llamado de compensación, por el que se rigen los ascensos por este turno.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que los funcionarios comprendidos en aquellos Escalafones deduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, debidamente documentadas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 474.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en el Servicio Central del Catastro de la Riqueza rústica, por fallecimiento de Víctor Torrijos, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por traslación, a su instancia, a José Riquer Díaz, que es Portero cuarto, número 1.276 del Escalafón, y presta sus servicios en la Aduana de Valencia de Alcántara.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 475.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Aduana de Valencia de Alcántara, por salida a otro destino de José Piquer, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por traslación, a su instancia, a Alejandro González Castillo, que es Portero tercero, número 1.072 del escalafón y presta sus servicios en la Oficina del Catastro de Rústica de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 476.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 29 de Mayo del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Farrás, en su calidad de Presidente de la Agrupación de Fabricantes de Corsés del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, así como la suscrita por don Amadeo Prat Bonsareni, vecino de d-

cha capital, solicitando en ambas se modifique el epígrafe 12 de la clase 2.ª de la tarifa 3.ª, relativo a las fábricas de corsés, cuando en éstas se emplean máquinas:

Considerando que el epígrafe 12 de la clase 2.ª de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial clasifica a las fábricas de corsés, en que todas las operaciones se hacen a mano, entendiéndose por tales aquellas en que sus dueños venden al por mayor los corsés que fabrican, sin que figuren clasificadas las fábricas de este artículo que emplean maquinaria para el desarrollo de la industria, no obstante ser un hecho que en estas fábricas, como en la mayoría de las que hoy existen, los nuevos adelantos y progresos introducidos en las industrias han hecho casi imprescindible y necesario el empleo de las máquinas para el desenvolvimiento y mejor desarrollo de aquéllas, y que, por lo tanto, es lógico suponer que en la fabricación de corsés se hayan introducido igualmente dichos elementos mecánicos, de donde se deduce la necesidad de clasificarlas:

Considerando que, si bien las máquinas que en estas fábricas se emplean están ya clasificadas en otros epígrafes de la misma tarifa 3.ª, teniendo en cuenta que aquéllas tienen el carácter de auxiliares de una industria principal, y que esta circunstancia, ya que se ha tenido presente en distintas ocasiones para rebajar las cuotas de las máquinas anejas a una fabricación, es indudable que en este caso sería igualmente procedente otorgar dicha reducción, tratándose de máquinas destinadas única y exclusivamente al servicio de las citadas fábricas de corsés; y

Considerando que en estas fábricas no sólo se construyen corsés, sino otros artículos similares de uso corriente en la actualidad, como son las prendas denominadas fajas y sostenes, sería oportuno el que éstas figuren también clasificadas en el epígrafe en que aquéllas se comprenden,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 12 de la clase 2.ª de la tarifa 3.ª se redacte de nuevo de la siguiente manera: "Fábricas de corsés, fajas y sostenes en que todas las operaciones se hacen a mano, entendiéndose por tales aquellas en que sus dueños venden al por mayor los artículos que fabrican. Se pagará por cada una 658 pesetas.

Si en estas fábricas se empleasen

máquinas auxiliares, tributarán, además, con el 25 por 100 de la cuota que a las mismas les corresponde."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 477.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 22 de Marzo del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Vista la instancia presentada por el Presidente de la Agrupación Forestal y de la Industria Madera de España, solicitando se les señale como tipo impositivo por el volumen de ventas que realicen, en vez de 0,40 que la Real orden de 18 de Febrero de 1928 les señala, el 0,25 por 100, que como mínimo consigna la legislación vigente en la materia:

Considerando que de modo tácito puede estimarse que la Real orden de 12 de Julio de 1927, al definir en la clase octava, "Otras fabricaciones no expresadas", y señalarles el coeficiente del 0,35 por 100, se comprendían determinadas manifestaciones de la industria madera, que, como las de serrería y construcción de envases, reunían la condición de manipulación previa para la presentación al mercado, con la categoría de industrias de transformación:

Considerando que si bien en la Real orden de 18 de Febrero de 1928 rectificando el coeficiente del 0,60 por 100 para las industrias de la madera, se señaló a éstas el coeficiente uniforme del 0,40 por 100, tanto si se trataba de industrias de simple comercio, como es la de almacenistas, tratante o especulador en maderas de los epígrafes 6 y 8 de la sección segunda de la tarifa primera, como si se trata de industrias de transformación del

mismo artículo, a que en el considerando anterior se alude, es forzoso reconocer, después del estudio y comparación que se ha hecho de las industrias comprendidas en el concepto de "Otras fabricaciones no expresadas" de la clase octava de las que comprende la Real orden de 12 de Julio de 1927, y la de serrería y construcción de envases que se impone la conveniencia y la justicia de declarar expresamente que entre dichas "Fabricaciones no expresadas" está comprendida la serrería y construcción de envases de madera,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se declare que a la citada industria le corresponde el coeficiente del 0,35 por 100 sobre el volumen de sus ventas."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 478.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 29 de Mayo del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Amós Aguirre Agudo, vecino de Nalda (Logroño), solicitando se determine cuál debe ser la clasificación justa que corresponde a la industria de venta al por mayor de pieles de bacalao, puesto que por la Delegación de Hacienda en dicha provincia se le obliga a tributar por el epígrafe 3 de la clase primera de la Sección primera de la tarifa primera,

Considerando que si bien la venta al por mayor de bacalao figura comprendida en el epígrafe 3 de la clase primera de la Sección primera de la tarifa primera de la Contribución industrial, no es admisible el estimar que en dicho epígrafe esté igualmente clasificada la venta, en la misma forma, de las pieles o raspas de bacalao,

ya que éstas en modo alguno pueden conceptuarse, ni por el exiguo precio a que se expenden ni por su calidad y condiciones alimenticias, como si fuera el bacalao propiamente dicho, sino como despojo o residuos del mismo; y

Considerando, esto no obstante, que tratándose de un artículo o género que indudablemente ha de tener el concepto de pescado y que la venta al por mayor de toda clase de pescados frescos ó salados (excepto el bacalao) está clasificada en el número 1 de la clase quinta de la Sección y tarifa primera, es procedente que en este epígrafe y clase se comprenda la de las susodichas pieles o raspas de bacalao,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 1 de la clase quinta de la Sección primera de la tarifa primera se redacte nuevamente de la siguiente forma: "Vendedores al por mayor de pescados frescos o salados (excepto el bacalao), conservas de los mismos en escabeche, pescado frito a granel y pieles o raspas de bacalao." (Quedando subsistente el segundo párrafo de dicho epígrafe.)"

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 479.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la Delegación Regia del Consorcio Almadrabeto solicitando la habilitación del punto El Palo, en el río Piedra, con intervención de la Aduana de Lepe, para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de los enseres, provisiones, útiles y productos de la almadraba Nueva Umbria:

Resultando que el punto El Palo se encuentra situado en la península del Gato, en el cual existen otros puntos habilitados, que antes de la supresión de la Aduana de Lepe estaban bajo su intervención y que después pasaron a la de Ayamonte, sin que al restablecerse la de Lepe volvieran a su jurisdicción:

Resultando favorables los informes de las Autoridades provinciales, eva-

cuados en cumplimiento del artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando también favorable el informe de la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación en la Zona tercera:

Considerando que los puntos habilitados situados en la península del Gato deben caer todos bajo la intervención de la misma Aduana, y que estando en la proximidad de la de Lepe y en su demarcación es natural que sean devueltos a su jurisdicción, de la cual salieron únicamente por supresión de dicha Aduana de Lepe, actualmente restablecida; y

Considerando justificada la petición en las necesidades de la industria almadrabeto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La habilitación del punto El Palo, en el río Piedra, para el desembarque y embarque, en régimen de cabotaje, de los enseres, provisiones, útiles y productos destinados a la almadraba Nueva Umbria o procedentes de ella, con la vigilancia del Resguardo de El Palo e intervención de la Aduana de Lepe, siendo de cuenta de los despachantes el abono de dietas y gastos de locomoción a los funcionarios periciales de Aduanas, así como el suministro de los útiles necesarios para el despacho.

2.º Los demás puntos habilitados de la península del Gato, hasta la fecha bajo la intervención de la Aduana de Ayamonte y que pasaron a ésta por supresión de la de Lepe, serán intervenidos nuevamente en lo sucesivo por la Aduana de Lepe.

Lo que de Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Huelva.

Núm. 480.

Visto el expediente promovido por D. Fernando Barba Carrasco, Administrador de la Aduana de Cádiz, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con lo dispuesto en el artículo 33 del vi-

gente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia, por enfermo, con abono de sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 950.

Ilmo. Sr.: Modificada por el capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio la consignación correspondiente al personal de la Escuela Nacional de Anormales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se confirme en sus respectivos cargos a D. César Juarrros y Ortega y D. José Palancar y Tejedor, Directores médicos, con la remuneración anual de 3.000 pesetas; a doña María de los Desamparados Soriano y Llorente, Directora, con la ídem de 5.000; a doña Carmen Higuelmo y Martín y doña Josefa Plaza y Arroyo, Maestras de ascenso, con la ídem de 4.000; a D. Jesús María Perdígón y Hernández, Profesor de Dibujo y modelado, y D. Antonio Rincón Lazcano, Profesor de Cantos escolares y música para la gimnasia rítmica, con la gratificación anual de 2.000; aumentos que se contarán a partir de 1.º de Enero del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 951.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado en virtud de una comunicación del Director de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, acerca de la conveniencia de que se publiquen las asignaturas que pueden convalidarse en el período de ingreso en aquella Escuela, correspondien-

tes a las que se cursan en las Facultades de Ciencias con el nuevo plan de estudios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente incoado con motivo de una comunicación del Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, en la que manifiesta que, establecida en el artículo 4.º del Reglamento orgánico de dicha Escuela la convalidación de las asignaturas del período de ingreso que se cursan en las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino, que son: Análisis matemático (primero y segundo cursos); Geometría métrica y Trigonometría, Geometría analítica, Física, Química, Mineralogía.

Y habiéndose variado el título de algunas de estas asignaturas al estudiar las susodichas Facultades los nuevos planes de estudios recientemente aprobados, cree el Claustro de la Escuela de Arquitectura ser conveniente, para conocimiento de los interesados, establecer oficialmente las asignaturas que, aprobadas con efectos académicos en las Universidades del Reino, pueden ser convalidadas en el período de ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura, y que puestas en el mismo orden en que antes se han reseñado son:

Análisis matemático, primer curso de la Facultad, por Aritmética y Álgebra elemental de la Escuela de Arquitectura.

Análisis matemático, segundo curso de la Facultad, por Álgebra superior de la Escuela de Arquitectura.

Geometría métrica y Trigonometría de la Facultad, por Geometría y Trigonometría de la Escuela de Arquitectura.

Geometría analítica de la Facultad, por Geometría analítica de la Escuela de Arquitectura.

Física general o complemento de Física de la Facultad, por Física de la Escuela de Arquitectura.

Química, curso de ampliación o complemento de Química de la Facultad, por Química de la Escuela de Arquitectura.

Geología, con conocimiento de cristalografía de la Facultad, por Mineralogía de la Escuela de Arquitectura.

El Negociado y la Sección del Ministerio, vistas las razones en que el Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid funda la

propuesta, opina que debe accederse a lo solicitado.

Por todo lo cual,

Esta Comisión, de acuerdo con el Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y con el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que procede acceder a lo propuesto por la expresada Escuela."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 952.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza dos sueldos de 12.000 pesetas, uno por fallecimiento del Sr. Aulit Soler, Catedrático del Instituto de Gerona, ocurrido en 14 del actual, y otro por jubilación del Sr. Carrera Muñoz, Catedrático del de San Sebastián, el día 16 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto ascender a los sueldos que se indican los siguientes Catedráticos, con los efectos económicos y de Escalafón que se indican:

1.º A 12.000 pesetas, D. Tomás Alonso de Armiño Calleja, del Instituto de Burgos, y D. Francisco Irigoyen Ardanaz (número bis), de Pamplona; a 11.000 pesetas, D. Modesto Jiménez Bentrosa, de Valencia; a 10.000, D. Juan Lama Espinar, de Cabra, y D. Nicolás Soria González (número bis), de Oviedo; a 9.000, D. Ricardo Carapeto Zambrano, de Badajoz, y D. Juan M. San Eneferio Ruiz (número bis), de Castellón; a 8.000, D. José de la Puen Larios, de Barcelona; a 7.000, D. Demetrio Nalda Domínguez, de Cádiz; a 6.000, D. José Pulido Rubio, de Huelva, y a 5.000, D. Juan A. Gironza Solanas, de Manresa; todos ellos con antigüedad del 15 del actual.

2.º A 12.000 pesetas, D. Abilio Fernández García, de Córdoba; a 11.000, D. Antonio Roma Rubies, de Jerez; a 10.000, D. Manuel González Meneses, de Cabra, y D. Jesús Soria González (número bis), de Orense; a 9.000, D. Ambrosio Huici Miranda, de Valencia; a 8.000, D. Pablo Martín González, de Guadalajara; a 7.000,

D. Pedro Pérez Coleman, de Orense; a 6.000, D. Cristóbal Pellajero Sotarras, de Pamplona, y a 5.000, doña María del Carmen Martínez Sancho, de El Ferrol; todos ellos con antigüedad del día 17 del mes de la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 953.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 3 del actual (GACETA del 4) don Tomás Maestre y Pérez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección sexta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección sexta, D. Obdulio Fernández y Rodríguez, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la séptima, don Carlos García Oviedo, de Derecho, de Sevilla, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Gabriel Bonilla y Marín, de Derecho, de Granada, con el de 9.000 pesetas; en la novena, don José Ramón de Orúe y Arregui, de Derecho, de Valencia, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, D. Blas Pérez y González, de Derecho, de Barcelona, con el de 7.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 19 de Mayo próximo pasado, siguiente al en que el Sr. Maestre cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 954.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco de Pelnaecker e Ibáñez, Catedrático numerario de Instituciones de Derecho romano, de la Facultad de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de 6.000 pesetas y la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 955.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Zamarriego y García, Catedrático numerario de Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 956.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Serrano y Suárez, Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense y redacción de instrumentos públicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, que el interesado venía desempeñando al tiempo de solicitar la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 957.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el concurso de adquisición de 35 bibliotecas permanentes con destino a Escuelas nacionales y Grupos escolares:

Resultando que una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros que, en forma amena y atractiva, sirvan, no sólo para ampliar la cultura de los niños y de los Maestros, sino para despertar el interés por la lectura como poderoso elemento de educación e instrucción; y existiendo crédito en el presupuesto vigente de este Departamento para la instalación de Bibliotecas permanentes en las Escuelas nacionales, servicio del que tantos frutos cabe esperar para el mejor resultado de la misión encomendada a las Escuelas, a cuyo efecto sería conveniente aumentar el número de dichas Bibliotecas:

Visto lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se adquieran 35 Bibliotecas permanentes con destino a otras tantas Escuelas nacionales que se determinarán.

2.º Que cada una de dichas Bibliotecas constará de un ejemplar de las obras que se especifican en relación aprobada por el Museo Pedagógico Nacional, publicada en el *Boletín Oficial* de este Ministerio de 7 de Julio de 1922, y cuyo total importe para todas las Bibliotecas, incluidos los gastos de transporte y embalaje hasta la estación más próxima a las Escuelas a que se destine, no podrá exceder de 47.000 pesetas, cantidad de la cual deberá rebajarse el precio correspondiente a los libros que por estar agotadas sus ediciones no puedan ser servidos.

3.º Para el suministro de las Bibliotecas mencionadas se abre concur-

so público dentro de las condiciones siguientes:

A) Los editores, librerías, sus representantes o las Casas de comercio que deseen tomar parte en este concurso presentarán en este Ministerio dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia, a la que acompañarán en pliego cerrado la proposición que ofrecen, teniendo en cuenta que cuando existan ediciones de libros en rústica y encuadernados habrán de servirse de estos últimos; que de las obras de las que existan varias ediciones se servirán las que más se aproximen al precio señalado en la relación a que se refiere el número 2.º, y con preferencia las editadas en España, y que las adquisiciones, tratándose de menos de 50 ejemplares de una misma obra, tienen el descuento obligatorio del 4 por 100 en metálico, y vendrán además obligados a remitir los libros franco de porte y embalaje hasta la estación más próxima a la Escuela a que se destine.

B) A los libros que puedan haber variado de precio no se les señalará otro mayor que el que esté vigente por los editores en el momento de presentar la proposición.

C) El editor, librero o comerciante a quien se adjudique este servicio se obliga a cumplirlo en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día en que se publique en la GACETA la resolución del concurso, debiendo tener los libros en disposición de ser enviados a las 35 Escuelas a que se destinen en cuanto se den las oportunas órdenes por la Dirección general de Primera enseñanza; y

D) Una vez remitidos los libros de dichas Bibliotecas a las Escuelas o el Ministerio se haga cargo de las mismas, se procederá al pago con aplicación al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 958.

Ilmo. Sr.: Visto la comunicación del Director del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, en la que manifiesta que, sin

tuda por error de copia, dejó de incluirse en la que transcribía el programa para las oposiciones a una plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en dicho Centro, la materia de que ha de ser objeto la segunda parte del primer ejercicio de oposición, y pidiendo que se subsane este error.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la adición propuesta y disponer que se publique de nuevo el anuncio de convocatoria, con el programa completo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 959.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones convocadas para proveer ocho plazas de Inspectores de Primera enseñanza; de conformidad con la propuesta del Tribunal y con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido:

1.º Nombrar Inspectoras de Primera enseñanza, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a.

Doña Irene Rojí Acuña.

Doña Luisa García Medina.

Doña Josefá Alvarez Díaz.

Doña Josefina Olóriz Arcelus.

Doña Dolores Temas Graciós.

Doña Dolores Ballesteros Usano.
Doña María del Carmen Paulo

Bondía; y

Doña Emilia Miguel Eced.

2.º Disponer que las expresadas Inspectoras ocuparán, por el orden en que están mencionadas, plaza en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, quedando afectas a las órdenes de esa Dirección general hasta que a cada una de ellas se les asigne la provincia en que han de prestar servicios; y

3.º Que cada una de las Inspectoras nombradas podrá posesionarse de su cargo dentro del plazo posesorio, en la Inspección de Primera enseñanza donde le sea más fácil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 960.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de proposiciones, el concurso público anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 25 de Abril último, para adquirir material de trabajos manuales de tapicería en telares, con destino a las Escuelas nacionales de niñas, y teniendo en cuenta que, según propone la Comisión Asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, no es conveniente privar a los mencionados Centros primarios de los beneficios que a sus alumnas ofrece esta especial clase de material,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se abra un nuevo y segundo concurso del material pedagógico de que se trata, con arreglo a todas las condiciones consignadas en el anuncio publicado en la citada GACETA del día 25 de Abril próximo pasado, con la única variación de que el plazo para tomar parte en el mismo sea de quince días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en el expresado periódico oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 961.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 1.º del actual, inserto en la GACETA del día 4, ha sido nombrado Gobernador del Banco Exterior de España el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada don Wenceslao González Oliveros, que venía desempeñando el de Director general de Enseñanza superior y secundaria; y siéndole de aplicación lo preceptuado en el artículo 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, que regula la situación de los Catedráticos nombrados para cargos públicos de la confianza del Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con

lo que ordena el mencionado artículo, que el Sr. González Oliveros quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra de Derecho natural en la Universidad de Granada, de la que es titular, siempre que su alejamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar del día 1.º del actual, fecha de su nombramiento para el cargo de Gobernador del Banco Exterior de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 962.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que, por Real orden de 9 de Marzo próximo pasado (GACETA del 15), fue anunciada la provisión de la Cátedra de "Aplicaciones de Física y de la Químico-Física" y "Análisis químico y en particular de alimentos, medicamentos y venenos", vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, todas las Facultades de Farmacia de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 963.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de gobierno del Patronato universitario de la Universidad de Murcia relacionada con la ampliación de estudios a realizar por el Catedrático numerario de la Facultad de Derecho, D. Teodoro González García, en las Universidades de Londres y Berlín durante seis meses del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto autorizar al mencionado Catedrático para ausentarse de su Cátedra durante seis meses, a los fines indicados, siempre que los intereses de la enseñanza queden debidamente atendidos durante su ausencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 964.

Ilmo. Sr.: Vacantes una plaza de Oficial de Administración de primera clase y otra de Jefe de Negociado de tercera en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por fallecimiento de D. José Plasencia y don Enrique Peragalo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado conferir los correspondientes ascensos de escala, con las antigüedades respectivas de 28 y 29 de Mayo último y con arreglo a los turnos que se expresan:

D. Angel Molina Muñoz y D. Domingo García Pujol, a Oficiales de Administración de primera y segunda clase, con la primera de las antigüedades citadas, y con arreglo a los apartados a) y b) de la letra E) del art. 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y destino en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén y en la Secretaría general de la Universidad de Barcelona.

D. José Fernández Angulo y Semprún, a Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con la segunda de las an-

tigüedades referidas, conforme al apartado a) de la letra D) del mismo artículo, y D. José de Lacalle Arroyo y D. Atanasto Mingorre Hernández, de la Secretaría general de la Universidad de Granada y del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería, con la misma antigüedad que el que les antecede, y de conformidad con los apartados a) y b) de la letra E) del mencionado artículo 4.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 965

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María Teresa Huesa, Inspectora-Jefe de alumnas del Real Conservatorio de Música y Declamación, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 966.

Excmos. Sres.: La Dirección general de la Exposición Internacional de Barcelona y el Consejo de Enlace de las Exposiciones Nacionales han solicitado autorización oficial para que se celebre en Barcelona un Congreso Internacional de Artes Populares, y estimando acertada y plausible esta iniciativa,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º En el presente año, y con motivo de la Exposición Internacional de Barcelona, se organizará en dicha ciudad, con carácter oficial, un Congreso Internacional de Artes Populares.

2.º Se crea un Comité español encargado de la organización y dirección del expresado Congreso, el cual estará constituido en la siguiente forma:

Presidentes de honor.

Excmo. Sr. Marqués de Foronda, Di-

rector general de la Exposición Internacional de Barcelona; y

Excmo. Sr. Conde de las Infantas, Director general de Bellas Artes.

Presidente efectivo.

Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional de Madrid.

Vicepresidente primero.

Excmo. Sr. Marqués de Comillas, Presidente de la Junta Nacional de Turismo.

Vicepresidente segundo.

D. Enrique Soler Batlle, Vicerrector de la Universidad de Barcelona.

Vocales.

D. Joaquín Montaner, Secretario de la Exposición Nacional de Barcelona y Director de "El Arte en España".

Excmo. Sr. Marqués de Laconi, de Valencia.

D. Rafael Domenech, Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

D. Miguel Ortí Behnante, Director del Museo Provincial de Cáceres.

D. José María de Huarte, Archivero de la Diputación de Navarra.

D. José Valenzuela La Rosa, Abogado de Zaragoza; y

D. Santiago Montoto, de Sevilla.

Vocal extranjero.

M. Richar Dupierreux, Secretario general de la Cooperación Intelectual de la Sociedad de las Naciones.

Secretario.

D. Miguel Utrillo, Asesor de Arte de la Exposición Internacional de Barcelona.

3.º Se autoriza a la Dirección general de la Exposición Internacional de Barcelona para determinar las fechas de apertura y cierre de este Congreso, así como para designar un Comité extranjero que colabore con el anteriormente nombrado.

4.º El Comité organizador queda facultado para dirigirse a todos los Centros y organismos del Estado, a fin de que faciliten los auxilios que sean necesarios para el desempeño de su cometido.

5.º La Exposición Internacional de Barcelona sufragará, con los fondos de que dispone, los gastos que ocasioné la celebración del Congreso.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y el de los interesados a sus efectos. Dios guarde a V. EE.

muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señores Marqués de Foronda, Director general de la Exposición Internacional de Barcelona, y Conde de las Infantas, Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 200.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 15 de Abril de 1926, suscrita por don Pablo Latorre y Gutiérrez, vecino de El Pedroso (Sevilla), en la que se expresa que deseando introducir en España y su zona de Protectorado y Colonias las patentes "H. & E. Kruskopf" para el atacado de barrenos y la seguridad en las minas con grisú o polvo inflamable de carbón, solicita la necesaria autorización para su empleo:

Visto el informe emitido por la Comisión del Grisú sobre las mencionadas patentes, en el que se consigna que si bien los procedimientos Kruskopf, objeto del informe, no pueden ser considerados como nuevos, ni preferibles a los indicados en el Real decreto de 5 de Abril de 1929, que modifica el Reglamento de policía minera, su empleo puede ser autorizado sin carácter obligatorio, ateniéndose para su aplicación a condiciones determinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren autorizados los procedimientos H. & E. Kruskopf para el atacado de barrenos y la seguridad en las minas con grisú o polvo inflamable de carbón, no siendo su empleo de carácter obligatorio y ateniéndose para su aplicación a las condiciones siguientes:

A) Taco exterior.

1.º El empleo de una bolsa o saco de polvo incombustible, suspendido de la boca del barreno o montado sobre una espiga o clavija inserta en la misma, requiere una cantidad de polvo en la cantidad indicada en el apartado b) de la disposición primera del artículo 151 del Reglamento de policía minera, modificado por Real decreto de 5 de Abril de 1929.

2.º El papel empleado en estas bolsas o sacos estará ignífugado.

B) Taco interior.

1.º El taco de polvo incombustible tendrá, al menos, una longitud de 20 centímetros para los cien primeros gramos de carga, con aumento de 25 milímetros por cada cien gramos más, sin que sea necesario exceder de 40 centímetros.

2.º El taco de polvo estará completado hacia el exterior por un taco compacto de arcilla de un tercio de la longitud de aquél, y de al menos 10 centímetros.

C) Barreras transversales.

1.º Las barreras de seguridad, formadas por un canalón metálico, que va suspendido del cabezal del cuadro y destinado a contener el polvo incombustible, pueden considerarse equivalentes a las referidas en el artículo 151, disposición segunda del Reglamento, siempre que contenga la cantidad prescrita de polvo estéril.

2.º Las barreras basculantes pueden servir de complemento, pero no substituir a las que se refiera el párrafo anterior.

D) Polvo estéril.

El polvo empleado en los tacos y barreras antes referidos reunirá las condiciones prescritas en el artículo 152 del Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 201.

Ilmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día 17 de Abril de 1929, anexo único, páginas 314 y 315, referente al concurso público para contratar la ejecución de un sondeo, y eventualmente dos más, de reconocimiento en profundidad de la cuenca carbonífera de Puertollano:

Vistas las tres proposiciones presentadas por la S. A. Trefor, S. A. Española de Sondeos "Foraky" y don Anselmo Cifuentes Pérez de la Sala:

Vistas las observaciones formuladas por el señor Abogado del Estado en el acto de apertura de pliegos sobre la forma vaga en que las proposiciones fijan las remuneraciones del personal obrero, según el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, por lo que aquéllas fueron admitidas a

título condicional y a reserva de lo que la Superioridad disponga:

Visto el informe que acerca de dichas proposiciones ha emitido el Instituto Geológico y Minero de España con fecha 27 de Mayo último, proponiendo sea adjudicado el concurso a D. Anselmo Cifuentes Pérez de la Sala:

Considerando que la proposición suscrita por D. Anselmo Cifuentes, reuniendo condiciones exactamente comparables a las otras presentadas, es la más económica de las tres, con notable diferencia:

Considerando que la citada proposición declara taxativamente que las remuneraciones mínimas del personal obrero serán un 5 por 100 más elevadas que las que previene el Real decreto de 6 de Marzo último.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Minas y Combustibles, y con lo informado por el Instituto Geológico y Minero de España, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente la ejecución del sondeo o sondeos de reconocimiento en profundidad de la cuenca carbonífera de Puertollano, objeto del mencionado concurso público, a D. Anselmo Cifuentes Pérez de la Sala, el cual queda obligado a legalizar la escritura, que otorgará ante Notario dentro del plazo de cuarenta días, contados a partir de la fecha en que se inserta en la GACETA DE MADRID esta Real orden, los compromisos que contrae con la Administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 202

Vista la instancia suscrita por D. Felipe Bertrán Güell, como Vicegerente de la Sociedad "Cementos Asland, S. A.", en nombre y representación de la misma, solicitando autorización para instalar, en la fábrica de dicha Sociedad, en Basurto (Bilbao), un molino tipo "Resolutor" para la pulverización de carbón destinado a la alimentación del horno en que se produce el cemento:

Resultando que, según manifiesta el peticionario en su instancia, la autorización que solicita está justificada por la deficiencia de los aparatos molidores del carbón, que

tiene en la actualidad, y no supone aumento de producción:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (núm. 105), de 5 de Enero último:

Considerando que la instalación proyectada no ha de alterar la capacidad de producción de la fábrica, siendo en cambio esencial para la economía y buen funcionamiento de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna Presidencia, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Felipe Bertrán Güell, como Vicegerente de la Sociedad "Cementos Astland, S. A.", en nombre y representación de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento.

Núm. 203.

Vista la instancia suscrita en 24 de Mayo último por D. Francisco Puig Figueras, en nombre de la Sociedad anónima "Materiales Hidráulicos Griffit", solicitando autorización para instalar, en su fábrica de Villanueva y Geltrú (Barcelona) un secador vertical rotatorio para el secado de materia prima, con aprovechamiento del calor perdido por la chimenea del horno rotativo de calcinación, y para utilizar el secador actual que posee en sustitución del nuevo que se instalará en los casos de parada del horno de calcinación.

Resultando que en la instancia se manifiesta que la mencionada Sociedad se dedica exclusivamente a la fabricación de cementos blancos, sirviéndose en la actualidad para el secado de materias primas de un secador rotatorio horizontal, que ocasiona un consumo bastante elevado de combustible:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (núm. 105), de 5 de Enero último:

Considerando que la petición formulada se justifica por la conveniencia de conseguir la producción con medios más económicos de entretenimiento, empleando para el

secado de materias primas un secador más perfeccionado, como es el vertical rotatorio que se proyecta y que tampoco hay inconveniente en autorizar el uso del secador rotatorio horizontal cuando el horno de calcinación no esté en funcionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta de su digna Presidencia, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Francisco Puig Figueras en nombre y representación de la Sociedad anónima "Materiales Hidráulicos Griffit".

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e Inspectora de la Industria del Cemento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 794.

Ilmo. Sr.: Subsanando el error observado en el expediente incoado por D. Luis Polao de Vega, vecino de Fuentesauco (Zamora), quien solicitaba los beneficios del Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, en concepto de obrero y padre de 10 hijos, de cuyos 10 hijos dejó de computársele uno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión dictada con fecha 13 de Noviembre de 1928, en el sentido de otorgar a don Luis Polao de Vega los beneficios que le corresponden, o sean los de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obrero y padre de 10 hijos legítimos menores, no emancipados, debiendo surtir efectos tales beneficios desde la fecha de la primitiva concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Mi-

nisterio y Habilitado del Régimen de Subsidio a las Familias numerosas.

Núm. 795.

Ilmo. Sr.: Subsanando el error observado en la resolución del expediente incoado por D. José Toyos Alonso, vecino de San Martín de Bada (Oviedo), parroquia de San Juan de Parreres, quien solicitaba los beneficios del Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, en concepto de obrero y padre de nueve hijos, de cuyos nueve hijos dejó de computársele uno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión dictada con fecha 6 de Diciembre de 1928, en el sentido de otorgar a don José Toyos Alonso los beneficios que le corresponden, o sean los de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obrero y padre de nueve hijos legítimos menores, no emancipados; debiendo surtir efectos tales beneficios desde la fecha de la primitiva concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del Régimen de Subsidio a las Familias numerosas.

Núm. 796.

Ilmo. Sr.: Subsanando el error observado en la resolución del expediente incoado por D. Eulogio Navarro Marzo, vecino de Valencia (Sevilla), quien solicitaba los beneficios del Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, en concepto de obrero y padre de nueve hijos, de cuyos nueve hijos dejó de computársele uno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión dictada con fecha 1.º de Diciembre de 1928, en el sentido de otorgar a D. Eulogio Navarro Marzo los beneficios que le corresponden, o sean los de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obrero y padre de nueve hijos legítimos menores, no emancipados; debiendo sur-

tir efecto tales beneficios desde la fecha de la primitiva concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del Régimen de Subsidio a las familias numerosas.

Núm. 797

Ilmo. Sr.: Subsananado el error observado en la resolución del expediente incoado por D. José Gutiérrez Quintana, vecino de Málaga, calle de Camino de Antequera, número 27, quien solicitaba los beneficios del Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, en concepto de obrero y padre de nueve hijos, de cuyos nueve hijos dejó de computársele uno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión dictada con fecha 20 de Octubre de 1927, en el sentido de otorgar a D. José Gutiérrez Quintana los beneficios que le corresponden, o sean los de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obrero y padre de nueve hijos legítimos menores, no emancipados; debiendo surtir efecto tales beneficios desde la fecha de la primitiva concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del Régimen de Subsidio a las familias numerosas.

Núm. 798.

Ilmo. Sr.: Subsananado el error observado en la resolución del expediente que hubo de incoar D. Juan Touriño Lago, vecino de Santiago (Coruña), calle del Hórreo, 62, cuyo nombre fué equivocado al insertarse en la Real orden número 1.376, publicada en la GACETA DE MADRID del 20 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer se haga constar que la concesión de los beneficios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, en concepto de obrero y padre de diez hijos legítimos, menores, no emancipados, fué hecha a favor de D. Juan Touriño Lago y no de don Juan Tomiño Lago, como por error figura en la aludida GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del Régimen de Subsidio a las familias numerosas.

Núm. 799.

Ilmo. Sr.: Subsananado el error observado en la resolución del expediente incoado por D. Francisco Herrera Rojas, vecino de Cieza (Murcia), quien solicitaba los beneficios del Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, en concepto de obrero y padre de diez hijos, de cuyos diez hijos dejó de computársele dos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión dictada, en el sentido de otorgar a D. Francisco Herrera Rojas los beneficios que le corresponden, o sean los de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obrero y padre de diez hijos legítimos, menores, no emancipados; debiendo surtir efecto tales beneficios desde la fecha de la primitiva concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del Régimen de Subsidio a las familias numerosas.

Núm. 800.

Ilmo. Sr.: Subsananado el error observado en la resolución del expediente incoado por D. Víctor Huidobro Rojo, vecino de Liérganes (Santander), quien solicitaba los beneficios del Real decreto-ley de 21 de

Junio de 1926, en concepto de obrero y padre de nueve hijos, de cuyos nueve hijos dejó de computársele uno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión dictada con fecha 21 de Noviembre de 1928, en el sentido de otorgar a D. Víctor Huidobro Rojo los beneficios que le corresponden, o sean los de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obrero y padre de nueve hijos legítimos, menores, no emancipados; debiendo surtir efecto tales beneficios desde la primitiva concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del Régimen de Subsidio a las familias numerosas.

Núm. 801.

Ilmo. Sr.: Subsananado el error observado en la resolución del expediente incoado por D. Joaquín Fernández Millán, vecino de Tejarillo (Málaga), quien solicitaba los beneficios del Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, en concepto de obrero y padre de diez hijos, de cuyos diez hijos dejaron de computársele dos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión dictada con fecha 29 de Octubre de 1928, en el sentido de otorgar a D. Joaquín Fernández Millán los beneficios que le corresponden, o sean los de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obrero y padre de diez hijos legítimos, menores, no emancipados; debiendo surtir efecto tales beneficios desde la fecha de la primitiva concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del Régimen de Subsidio a las familias numerosas.

Núm. 802.

Ilmo. Sr.: Subsananado el error observado en la resolución del expediente de D. Tomás Alonso Valdés, Teniente del Cuerpo de Ingenieros afecto a la Comandancia de Málaga, quien solicitaba los beneficios del Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionario y padre de 11 hijos, de cuyos 11 hijos dejó de computársele uno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión dictada con fecha 13 de Diciembre de 1927, en el sentido de otorgar a D. Tomás Alonso Valdés los beneficios que le corresponden, o sean los de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso primero) del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de funcionario y padre de 11 hijos legítimos menores, no emancipados; debiendo surtir efectos tales beneficios desde la fecha de la primitiva concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del Régimen de Subsidio a las familias numerosas.

Núm. 803

Ilmo. Sr.: Subsananado el error observado en el expediente de don Antonio Segura Adell, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de Roquetas (Tarragona), a quien dejaron de computársele tres de los once hijos que figuraban en el expediente incoado por dicho señor en solicitud de los beneficios del Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la concesión otorgada con fecha 26 de Diciembre próximo pasado, en el sentido de conceder al referido señor los beneficios que le corresponden con arreglo al Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de funcionario y padre de once hijos legítimos menores no emancipados, o sean los de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso primero) del referido Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del Régimen de Subsidio a las familias numerosas.

Núm. 804.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas para la constitución de un Comité paritario interlocal del "Vestido y Tocado", en Sevilla, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comité paritario interlocal de la "Industria del Vestido y del Tocado", de Sevilla, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Nicolás Tenorio Cerero.

Vicepresidente primero, D. Manuel Veca Mateos.

Sección de Sastrería y Confección.

Vocales patronos efectivos: D. Dionisio Olivar, D. Rafael Tudor Durán, D. Rafael Labat, D. Antonio Guzmán y D. Francisco Muñoz.

Vocales patronos suplentes: D. José Millán, D. Pedro Roldán, D. Rafael Mudarra, D. Francisco Muñoz y don Vicente Giménez.

Vocales obreros efectivos: D. Ricardo Soto Seda, D. Juan Pedrosa, doña Ramona Alvarez Valentín, don Francisco Cano y doña Angelina Requena.

Vocales obreros suplentes: D. Enrique Gavilán Leal, D. José Franco Alvarez, doña Concha Fernández, don Emilio Núñez Fernández y doña Carmen Gutiérrez Ramos.

Sección de Zapatería y Guarnicionería.

Vocales patronos efectivos: D. Alberto Morales Romero, Sr. Hijo de Cristóbal Calderón, D. Francisco Gutiérrez, Sra. Viuda de Bernabeu y don Francisco Chico Ganga y Torres.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Pineda Arbolea, Sra. Viuda de don Francisco Martín, D. Emilio Balbuena, D. Abraham Benhamú y D. Leopoldo Castrillo.

Vocales obreros efectivos: D. Fran-

cisco Esquina, D. Teodomiro García, D. José Jiménez, D. José de la Aldea Vega y D. Manuel Pérez Robledo.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Verdejo, D. Antonio Avila, don Antonio Heredia, D. José Uvero Vicente y D. Manuel Baus Simarro.

Secretario, D. Manuel Rull Garofal Maestro.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 805.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de los Comités paritarios interlocales del Vestido y Tocado, de Valencia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités paritarios interlocales del Vestido y Tocado, de Valencia, queden constituidos en la forma siguiente:

Presidente, D. Francisco Monterde Pastor.

Vicepresidente primero, D. Rafael de Balbín y Villaverde.

Sección de Confecciones.

Vocales patronos efectivos: Doña Teresa Méndez Calduch, doña Mercedes Santafé, doña Amparo Borgia, doña Rosa Monserrat y doña Josefa Medina:

Vocales patronos suplentes: Doña Isabel Parres Codoñer, doña Francisca Guzmán, doña Julieta Tomás y doña Elisa Bernabeu.

Vocales obreros efectivos: Doña Francisca Villanueva Sáez, doña Josefa Cortés Sáez, doña Encarnación Pascual Sebastía, doña Carmen Reig Aguilar y doña Natividad Catalá Vendrell.

Vocales obreros suplentes: Doña Luisa Sánchez Serrano, doña Concepción Villanueva Guillén, doña Angela Jordá Blasco, doña Mercedes Damiá Miralles y doña María Rosa Ibáñez Salvador.

Sección de Sastrería.

Vocales patronos efectivos: D. Emilio Hoyos Gómez, D. José Palomares Marco, D. Rafael Molina Marchirán,

D. Vicente Sorribes Andrés y D. Conrado Carrascosa Fajardo.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Penellas Sorlí, D. Perfecto Martínez Corzo, D. Manuel Rebollo Dasí, D. Francisco Castelló Ruesca y don Juan Martí Senent.

Vocales obreros efectivos: D. Enrique Viana Rius, D. Vicente Cervera de los Angeles, doña María Beltrán Sacanelles, doña María Villalba Juan y doña Andrea Puig Peiró.

Vocales obreros suplentes: D. Enrique Palencia Gca, D. Miguel Lázaro Gargallo, doña María Bengut Gaya, doña Vicenta Lledosa Catalá y doña Joaquina López Solís.

Secretario, D. Enrique Domenech Solís.

COMITÉ DE ZAPATERÍA, ALPARGATERÍA, GUARNICIONERÍA, ETC.

Presidente, D. Francisco Monterde Pastor.

Vicepresidente primero, D. Rafael de Balbín Villaverde.

Vocales patronos efectivos: D. José Gil Guillot, D. Francisco Maya Devis, D. Juan Bautista Badía Ramada, don Miguel Serra Barra, D. Enrique Martínez Andreu, D. Ernesto Ferrer Torres y D. Fernando Pla Tamait.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Bautista Pomer Albors, D. Jaime Moreno Navarro, D. Vicente Soriano Tallada, D. Raimundo López López, don Dionisio Roca Climent, D. Vicente Zamorano Llorens y D. Vicente Adsuara.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Puig Mora, D. Vicente Carratalá Planells, D. Francisco Salvador Carbona, D. Julián Moragón Cervera, don Eugenio Chaves Moreno, D. Antonio Planells Más y D. Manuel García Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. Julián González Pérez, D. José Romero Toledo, D. Ramón Puchades Cervera, D. Juan Moncholí Ferrer, D. Manuel Edo Peñalver, D. Emilio Ródenes Ganña y D. José Meléndez Montes.

Secretario, D. Enrique Domenech Solís.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 1.497.

Ilmo. Sr.: La Escuela Central de Ingenieros Industriales eleva instancia de varios alumnos, en súplica de fijación de plazo para la renovación de matrículas, que no pudo ser hecha en tiempo hábil después de publicada la Real orden número 1.308, de 25 de Mayo de 1929, complementaria para este Centro del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del 19 de Mayo, y asimismo varios alumnos de ingreso han hecho consulta de trámite, que conviene resolver con carácter general.

En su virtud, y conformándose con la propuesta del Director de la Escuela,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Se concede un plazo de ocho días, a partir del siguiente a la publicación en la GACETA de esta Real orden, para que los alumnos oficiales matriculados en la Escuela Central en el presente curso puedan renovar su matrícula en el mismo.

2.º Los alumnos de enseñanza libre podrán en el mismo plazo verificar sus matrículas o trasladar las que hubieran hecho en otras Escuelas. Durante este tiempo podrán también pasar a ser no oficiales los alumnos que, según las disposiciones vigentes, hubieran podido hacerlo, previa renuncia de matrícula oficial.

3.º Las Escuelas de Ingenieros Industriales de Barcelona y Bilbao remitirán con urgencia a la Escuela Central relación de los alumnos matriculados en el curso, asignaturas, exámenes efectuados y calificación. Los Directores de las Escuelas resolverán sobre todas las excepciones de sanción de los alumnos militares, becarios y demás en situación análoga que no hubieran sido ya decididas por las Comisarias Reglas.

4.º La remisión de papeletas por traslado de matrículas, relaciones de oficio y documentación entregada por los alumnos que las Secretarías pudieran devolver a instancia de éstos para matrícula en la Central, se hará de oficio y sin exigir pago de derecho alguno.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCELERIA

La Legación de Suiza en esta Corte, en Nota de fecha 15 de Mayo último, comunica la adhesión de su Gobierno al Convenio constituyendo una Unión para la protección de la propiedad industrial, firmado en París el 20 de Marzo de 1883 y revisado en El Haya el 6 de Noviembre de 1925.

Conforme al párrafo tercero del artículo 16 de dicho Convenio, esta adhesión surtirá sus efectos un mes después del envío de la notificación de la Confederación Suiza a los demás países de la Unión; es decir, a partir del 15 de Junio del presente año.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de Junio de 1929. - El Secretario general, E. de Palacios

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de la provincia de Córdoba contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Aguilar a anotar un mandamiento de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Abogado del Estado:

Resultando que en expediente de apremio instruido por el Auxiliar de Contribuciones de la Zona, contra la Capellanía de D. Francisco Díaz, por débitos de contribución que le correspondió satisfacer por concepto de rústica en tres años, de 1924-25 a 1927, se expidió mandamiento de anotación de embargo a favor del Tesoro público sobre una finca rústica que se describe:

Resultando que presentado en el Registro de la Propiedad de Aguilar el mandamiento de referencia, fué calificado por el Registrador por medio de la siguiente nota: "Denegada la anotación del mandamiento que precede por los defectos siguientes: 1.º No expresarse el nombre de la persona a cuyo favor debe hacerse la anotación, pues ni la Hacienda ni el Tesoro público tienen personalidad para hacer la anotación a su favor; 2.º No aparecer

Inscrita la finca embargada según la descripción que de ella se hace a nombre del deudor, ni conocidamente al de ninguna otra persona. Tales defectos los califico, el primero de insubsanable y el segundo de subsanable. No procede tomar anotación de suspensión": (

Resultando que el Abogado del Estado, en representación de éste, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior por los siguientes fundamentos: Que la Hacienda y el Tesoro públicos son el mismo Estado, según se consigna en los artículos 1.º y 4.º de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en la cual se da también por su artículo 7.º igual fuerza ejecutiva de una sentencia judicial a las certificaciones de débitos expedidas a favor de la Hacienda; que a nadie se le ha ocurrido dudar de quién se habla cuando se dice la Hacienda pública o el Tesoro público; que la nota denegatoria es causante de una demora perjudicial a la Hacienda o al Tesoro público, haciendo además correr el riesgo de la ineficacia del embargo; que al no figurar la finca inscrita a nombre del deudor, el Registrador ha debido cumplir el párrafo 2.º del artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tomando razón del embargo en el libro especial y haciéndose constar en la contestación al mandamiento; y que seguramente el propio Registrador habrá inscrito muchos mandamientos como el calificado ahora:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que el artículo 144 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 terminantemente establece que en los mandamientos de embargo expedidos por débitos a la Hacienda pública ha de expresarse que la anotación preventiva deberá hacerse a favor del Estado; que si en el lenguaje vulgar la Hacienda y el Tesoro se personifican, no son realmente personas, sino conjunto de bienes y numerarios del Estado, ni tampoco es el Estado mismo, que comprende algo más; que no ha inscrito ningún mandamiento semejante al de origen, y el hecho contrario no podría ser nunca fundamento serio contra la nota denegatoria, y aplicando la Instrucción antes citada se podría haber conseguido con ahorro de tiempo la anotación de que se trata; que es impropio el razonamiento y cita el artículo 143 de la Instrucción de Apremios, pues si el mandamiento contuviese sólo defectos subsanables, se hubiera cumplido dicho precepto, pero como le afecta uno calificado de insubsanable no procede tomar anotación de suspensión; que el mandamiento en cuestión tiene un tercer defecto insubsanable, que por distracción no se consignó en la nota, o sea que el deudor no es responsable del débito de 1924 y parte de 1925, toda vez que han transcurrido más de dos años, contados desde que se autorizó el apremio de primer grado, plazo dentro del cual deben quedar terminadas las inciden-

cias de la recaudación de cada período trimestral, sin excusa ni pretexto alguno (párrafo 1.º del artículo 177 de la Instrucción citada); y que respecto al descubierto de parte de 1925, todo 1926 y parte de 1927, o sean los dos últimos años contados hasta la fecha del mandamiento, no se puede hacer operación alguna por no saber la cantidad a que asciende:

Resultando que el Presidente de la Audiencia desestimó el recurso objeto de este expediente, declarando no haber lugar a revocar la nota denegatoria de anotación preventiva del mandamiento administrativo de embargo contra la Capellanía de don Francisco Díaz, por considerar: Que según queda indicado en el mandamiento de anotación preventiva de que se trata, no se expresa que se haga aquélla a favor del Estado, y esa omisión, que desde luego constituye una infracción manifiesta de lo terminantemente dispuesto en la letra F del artículo 144 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, justifica el primer motivo o fundamento de la calificación del Registrador, ya que es de esencia, según los artículos 9 y 72 de la ley Hipotecaria, que en las inscripciones y anotaciones consten el nombre y apellidos de la persona o el nombre de la Corporación o persona jurídica a cuyo favor se hace, no bastando a esos efectos que del documento pudiera deducirse, porque no debe quedar a merced de un buen o mal razonamiento del Registrador la determinación de extremo tan importante; que según lo establecido en el artículo 20 de la ley Hipotecaria, para que se pueda inscribir o anotar los documentos en virtud de los cuales se transfiera o grava el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales deberá constar previamente inscrito o anotado el derecho de la persona que otorgue o en cuya representación se haga la transmisión o gravamen, y en su consecuencia está justificado y es también legal el segundo extremo o fundamento de la nota denegatoria:

Resultando que el Abogado del Estado se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro por las siguientes razones: Que da por reproducidos los argumentos consignados en el recurso, pues entiendo que siendo claras y terminantes los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, diciendo que la Hacienda pública es el mismo Estado, no hay que hacer razonamiento ni deducción alguna para llegar a ello; por lo que al decirse en el mandamiento que la anotación se haga a favor de la Hacienda queda cumplido el citado artículo 79 de la ley Hipotecaria; que por otra parte tampoco existe lesión del artículo 144, letra F, de la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900, pues para ésta la Hacienda es el mismo Estado (véase, entre otros, el artículo 147), y si alguna duda puede ofrecer, para desvanecerla basta leer los modelos oficiales que como parte de la Instruc-

ción se consignan a continuación de su articulado y con sujeción a los cuales deben tramitarse estos expedientes; que en el modelo núm. 8 (artículo 75 de la Instrucción) se dice... "he acordado que en el Registro de la Propiedad de cargo de V. S. se efectúe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la anotación preventiva de dicho embargo "a favor de la Hacienda"; que en cuanto al Considerando en que se funda el auto recurrido para convalidar la segunda nota denegatoria del Registrador, entiendo que se infringen los artículos correspondientes de la Instrucción de Apremios y la constante jurisprudencia de la Dirección general, consignada, entre otras Resoluciones, en la de 19 de Octubre de 1910:

Vistas las Resoluciones de este Centro directivo de 25 y 27 del mes último:

Considerando que las dos cuestiones a que se refiere la calificación del Registrador en este recurso han sido planteadas, apoyadas y resueltas con idénticos razonamientos, documentación y auto presidencial que las contenidas en la nota calificadora a que se refiere la Resolución de esta Dirección general de 25 de Marzo último, y en su consecuencia, deben ser objeto de iguales pronunciamientos:

Considerando, en cuanto al tercer motivo alegado en el informe del Registrador, que conforme a la doctrina repetidamente sentada por este Centro y recogida en el artículo 124 del Reglamento hipotecario, ha de rechazarse de plano la petición de aquel funcionario;

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.—El Director general, Pío Bañesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de la provincia de Córdoba contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Aguilar a inscribir un mandamiento de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Abogado del Estado:

Resultando que en el expediente de apremio instruido contra D. Ricardo Cortés Doblas por débito para con la Hacienda de 91,22 pesetas de contribución industrial, se expidió por el Agente ejecutivo de la Zona, con fecha 10 de Agosto de 1926, mandamiento de anotación de embargo a favor del Tesoro público sobre un solar para edificar situado en Moriles, calle de Gervera, cuyos linderos se determinan, sin expresión de otros datos, por ignorarse si sobre el inmueble embargado pe-

saba alguna otra carga o gravamen, con el objeto de asegurar la cantidad antes expresada, más la de 48,24 pesetas de recargo y costas:

Resultando que presentado el anterior mandamiento en el Registro de la Propiedad de Aguilar, se puso en el mismo por el Registrador la siguiente nota: "Denegada la anotación del mandamiento que precede por los defectos siguientes: 1.º No expresarse el nombre de la persona a cuyo favor debe hacerse la anotación, pues ni la Hacienda ni el Tesoro público tienen personalidad para hacer la anotación a su favor. 2.º Por aparecer parte de la finca embargada (o sea 61 metros, 58 decímetros y 56 centímetros) inscrita a nombre de distinta persona de la del deudor. Tales defectos son insubsanables. No procede tomar anotación preventiva".

Resultando que contra la anterior calificación el Abogado del Estado de la provincia de Córdoba interpuso recurso gubernativo para que se revocase la nota denegatoria de la inscripción de anotación de embargo a favor de la Hacienda pública, fundándose en las consideraciones que siguen: Que la calificación recurrida, además de errónea, es altamente perjudicial para los intereses del Tesoro, que es el mismo Estado, porque retarda y entorpece su acción, para hacer efectivos sus débitos contra el contribuyente moroso, dando posibilidad de que éste venda sus bienes a un tercero y quede burlada la acción del Estado; que la Hacienda y el Tesoro público son el mismo Estado, lo personifican en cuanto representan derechos y obligaciones del mismo, así se consigna de un modo expreso en los artículos 1.º y 4.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, dándose en el artículo 7.º, párrafo 2.º, a las certificaciones de débitos en favor de la Hacienda pública igual fuerza ejecutiva que a la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores; que si la finca embargada está en parte inscrita a nombre de persona distinta lógicamente debió anotarse en lo que figura inscrito; que presentado el mandamiento en 17 de Diciembre de 1926 no se devolvió hasta el 30 de Abril de 1928; que la nota recurrida infringe el artículo 143, párrafo 2.º de la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900, y que el propio Registrador seguramente habrá inscrito muchos mandamientos en forma análoga al de origen:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Aguilar, en defensa de su nota, alegó: que el artículo 144 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 exige que en los mandamientos de embargo que expidan los ejecutores ha de expresarse que la anotación preventiva se hará a nombre del Estado; que es cierto que en el lenguaje vulgar y aun en el legal Hacienda y Tesoro se personifican, pero también lo es que no son personas, pues aquélla es el conjunto de bienes del Estado y el

Tesoro es el numerario del que el mismo dispone, ambas son cosas del Estado, pero no el Estado mismo, que comprende otras realidades además; que no es cierto que haya inscrito otros mandamientos expedidos en la misma forma, y aunque así fuese lo equivocado debe rectificarse; que este recurso es una equivocación del Abogado del Estado, que debió aconsejar el procedimiento del artículo 145 de la misma Instrucción, sencillo y economizador de tiempo y molestias; que no se trata de defender los intereses del Estado; que tiene probado su celo en defensa de los intereses del Estado, como demuestran los dos recursos entablados sobre una exacta aplicación de la ley del Timbre y pendiente ante este Centro; que no es exacto que el mandamiento se presentase en la fecha que indica el recurrente, porque en el Diario consta que lo fué el 30 de Abril de 1928; que no procede ni el razonamiento ni la cita del artículo 143, párrafo 2.º de la Instrucción mencionada; que para demostrar el celo por los intereses del Estado que tiene la Arrendataria de Contribuciones y su Agente, remite aparte un mandamiento de embargo con fecha 14 de Julio de 1927, presentado en el Registro el 14 de Junio de 1928, y que fué denegado porque en el lapso de tiempo se había presentado la escritura de venta del único inmueble que poseía el deudor, quedando insolvente; y que asimismo remite otros dos mandamientos en prueba del mismo aserto:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Sevilla declaró que no procedía revocar la nota denegatoria de que se trata, fundándose en que el mandamiento de anotación preventiva no expresa que ésta debiese hacerse a favor del Estado, omisión a lo dispuesto en la letra F del art. 144 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y a los artículos 72 y 9.º de la ley Hipotecaria; y que al estar parte de la finca inscrita a nombre de distinta persona no impedía la anotación preventiva respecto de lo que quedaba a nombre del deudor, por lo que no aparece legalmente fundado el segundo motivo de la nota confirmada:

Resultando que el Abogado del Estado se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, insistiendo en las razones alegadas en su informe, y agregando: Que al expresarse en el mandamiento que la anotación se hiciese a favor de la Hacienda se cumplió el artículo 72 de la ley Hipotecaria; que según la Instrucción de Apremios, la Hacienda es el mismo Estado (artículo 147), y en los modelos oficiales que se consignan a continuación de su articulado se dice: "He acordado que en el Registro de la Propiedad de V. S. se efectúe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la anotación preventiva de dicho embargo "a favor de la Hacienda" (modelo oficial número 8); y que el criterio del Regis-

trador infringe la constante jurisprudencia de la Dirección consignada, entre otras Resoluciones, en la de 19 de Octubre de 1910:

Resultando que por acuerdo de este Centro de 1.º del corriente se ordenó al Registrador de la Propiedad de Aguilar que, para mejor proveer, remitiera una certificación literal de la finca urbana solar para edificar situada en Moriles, calle de Cervera, que linda al Norte con solar de Diego Contreras, al Sur otro de Manuel Muñoz, al Este con dicha calle de Cervera y Oeste con tierras de D. Antonio Gutiérrez, que, según la nota recurrida, no se halla inscrita a favor del ejecutado, en una extensión de 61 metros, 58 decímetros y 56 centímetros, y permitida que fué en la misma resulta: Que D. Ricardo Cortés Doblas segregó del solar referido la cabida o extensión de que se ha hecho mérito, edificando en esta parte una casa, que vendió a D. Blas Vida Martínez, inscribiéndose la nueva finca a favor del Sr. Cortés Doblas por la segregación y edificación, y a favor del Sr. Vida el título de compraventa:

Vistas las Resoluciones de este Centro directivo de 25 y 27 del pasado mes de Marzo:

Considerando, en cuanto al primer defecto, que la cuestión debatida en este recurso ha sido planteada, apoyada y resuelta con idénticos razonamientos, documentación y auto presidencial que la contenida en la nota calificadora a que se refiere la Resolución de esta Dirección general de 25 del pasado mes, y ha de ser objeto de iguales pronunciamientos:

Considerando, en cuanto al segundo defecto, que a tenor del párrafo 1.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria, para inscribir o anotar los documentos en virtud de los que se transfiera o grave el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, deberá constar previamente inscrito o anotado el derecho de la persona que otorgue o en cuyo nombre se haga la transmisión o el gravamen, y como según resulta de la certificación reclamada para mejor proveer, de la finca descrita se ha segregado un solar de 61 metros, 58 decímetros y 56 centímetros, en donde se halla edificada una casa, para venderlo a D. Blas Vida Martínez, que hoy lo tiene inscrito a su propio nombre por el título de compraventa, ha de confirmarse la nota del Registrador en este extremo,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado y la nota recurrida, solamente en cuanto se refiere al segundo extremo.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1929.—El Director general, Pío Rallesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION.—NEGOCIADO CENTRAL

MES DE ABRIL 1929

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

E M P L E O S	N O M B R E S	NÚMERO DE LA CARTERA
Teniente de Infantería.....	D. Luis Vidal Gutiérrez.....	42.267
Alférez de Infantería.....	Julio Quiles Merino.....	43.267
Idem	Luis Besonia Fraile.....	49.097
Alférez de Caballería.....	Luis Iglesias García.....	49.098
Idem de la Guardia civil.....	Ovidio Montes Ibáñez.....	49.102
Idem de Artillería.....	Valeriano Lambán Carón.....	49.106
Idem	Gregorio Mena Gómez.....	49.112
Idem de la Guardia civil.....	Julián Arriero Celada.....	49.113
Idem de Ingenieros.....	Luis Mari Díaz.....	49.120
Idem de Inválidos.....	Martín Liquidain Tirapio.....	49.128
Idem de Infantería.....	Angel Martínez Martínez.....	49.134
Idem de la Guardia civil.....	Higinio Gil García.....	49.135
Farmacéutico segundo.....	Bernardo Sandirón Moreno.....	49.144
Idem	Luis Bermejo Correa.....	49.145
Idem	Vicente Puig Cerdá.....	49.146
Idem	Miguel Orense Rosendo.....	49.147
Alférez de Artillería.....	Juan Rubio Manzanares.....	49.152
Teniente de Infantería.....	Manuel Servet García.....	49.160
Alférez de Infantería.....	Rafael Cremades Pérez.....	49.169

Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Director general, Losada.

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

E M P L E O S	N O M B R E S	NÚMERO DE LA CARTERA
Capitán de Infantería.....	D. Arturo Gómez Holgado.....	10.649
General de división.....	Excmo. Sr. D. Julio Mola Sanz.....	12.974
Teniente de Ingenieros.....	D. Francisco Hernán Corochea.....	32.185
Idem de Infantería.....	Francisco Martín Valera.....	35.564
Idem	Manuel Servet García.....	36.192
Idem	Jesús Olivares Guía.....	36.315
Idem	Leoncio Rivas Cabo.....	37.725
Idem de Artillería.....	José Cabrera Iturriagoitia.....	42.212
Alférez de Infantería.....	Julio Quiles Merino.....	43.267
Oficial tercero de Oficinas militares.....	José Sabán Rosado.....	48.142

Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Director general, Losada.

RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

E M P L E O S	N O M B R E S	NÚMERO DE LA TARJETA
Maestro armero de segunda.....	D. Hermengadio Alvarez Alonso.....	236

Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Director general, Losada.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
Suboficial	D. Tomás Quecedo Ortega.....	6.591
Cabo	Emilio Sánchez López.....	6.592
Sargento	Pedro Rodríguez Ayllón.....	6.593
Idem	Florencio Jurado Miranda.....	6.594
Cabo	Esteban Julián Valdeperas.....	6.595
Idem	Manuel González Martínez.....	6.596
Sargento	Germán Ramírez Martínez.....	6.597
Cabo	Andrés Ruiz García.....	6.598
Soldado	Félix Nuño Rodrigo.....	6.599
Idem	Alfredo Navarro García.....	6.600
Cabo	Antonio Viaña Pérez.....	6.601
Idem	Abdón Martínez Gázquez.....	6.602
Idem	Juan Alcoriza Boloix.....	6.603
Suboficial	D. Juan Montero Nieves.....	6.604

Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Director general, Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Honorina Molina Romero, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela, con sueldo entero, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Marina Usera de la Vega, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Albacete.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Sáenz Rodríguez, Oficial

de tercera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera.

Visto el expediente promovido por D. Alberto Algara de Carlos, Oficial de tercera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Depositario especial de Hacienda de Melilla.

REAL DECRETO-LEY NÚMERO 1.491, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1929

Habiéndose observado error en el

texto de la base cuarta del Real decreto expresado, publicado en la GACETA DE MADRID del 13 de Junio del año actual, se reproduce a continuación rectificado:

"4.ª El número de Depósitos francos será ilimitado, carecerán de subvención por parte del Estado y se concederán a entidades oficiales, tales como Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Juntas de Obras del puerto, o a Sociedades o Compañías nacionales, constituidas expreso con arreglo al Código de Comercio; quedando prohibido en absoluto a las entidades concesionarias el arrendamiento de los Depósitos francos."

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

A partir del 1.º de Julio, y durante el trimestre, las tasas para toda clase de servicio internacional telegráfico, telefónico y radiotelegráfico se percibirán con el equivalente de una peseta con treinta y dos (1,32) céntimos por franco oro.

Madrid, 13 de Junio de 1929.—Por el Director general, Navarro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de His-

toria del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios

de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de Junio de 1929.—El Director general, P. D., Suárez Somonte.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de "Aplicaciones de Física y de la Químico-física y Análisis químico, y en particular de alimentos, medicamentos y venenos, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras

solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del día 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Junio de 1929.—El Director general, P. A., Suárez Somonte.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

RECTIFICACIÓN

Esta Dirección general ha dispuesto se haga público que en el pliego de condiciones para la subasta de obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, publicado en la GACETA de 9 del corriente, se ha consignado en el núm. 4.º "el Real decreto-ley de 6 de los corrientes" y en el modelo de proposición el "Real decreto-ley de 6 de Marzo actual", debiendo entenderse que se trata del Real decreto-ley de 6 de Marzo último, publicado en la GACETA del 7, que se refiere a construcción de obras y servicios públicos.

Madrid, 12 de Junio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, una plaza de Profesor numerario de Piano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Reales órdenes de 11 de Febrero último y de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose en ellos, en cuanto sea posible, el Reglamento de oposición de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al siguiente programa.

Los ejercicios para estas oposiciones serán tres: dos prácticos y uno teórico, que se verificarán en el número de sesiones que el Trihu-

nal estime necesarias, atendiendo al número de opositores que en ellas tomen parte y a la extensión de los trabajos escritos y discusión a que éstos den lugar.

El primer ejercicio constará de dos partes, que se celebrará en un solo acto o separadamente, a juicio del Tribunal, consistiendo la primera en la ejecución de tres obras para piano: una impuesta, la misma para todos los opositores, y que será la "Sonata en fa" sostenido menor (op. 11), de Schumann (edición Peters), y otras dos, una elegida por el interesado y otra a la suerte entre una lista numerada que cada opositor presentará en este acto, conteniendo en dicha lista, por lo menos 12 piezas de concierto para piano, entre las que se incluirán dos o tres para clavecín, bien sean éstas originales o transcritas por los grandes Maestros modernos.

El Tribunal tendrá en cuenta la importancia de las obras contenidas en la lista que presente cada opositor.

La segunda parte de este primer ejercicio consistirá en la lectura a primera vista de una pieza manuscrita, compuesta expresamente para dichas oposiciones.

El segundo ejercicio también constará de dos partes: la primera consistirá en dar una lección práctica a dos alumnos del Conservatorio, uno sin conocimiento del instrumento y otro del último año de la enseñanza, y además poner a una obra para piano, escrita "ad hoc", os signos de expresión, articulaciones, pedales, digitación, etc., etc., contestando a las observaciones que acerca de esto quiera hacerle el Tribunal, lo mismo que a las que se refieran a cualquiera otra parte de los ejercicios. La segunda parte consistirá, para los opositores que no acrediten tener aprobada en el Conservatorio la enseñanza completa de Armonía, en realizar a cuatro partes armónicas un bajo y tiple de condiciones y dificultades análogas a las que se imponen en los ejercicios de examen de cuarto año en dicha enseñanza.

El tercer ejercicio se realizará con la lectura de la Memoria y programa que cada opositor presentará al Tribunal; éste podrá hacer al opositor las objeciones que juzgue convenientes.

La Memoria habrá de comprender la historia del Piano, una descripción del mismo de los tipos modernos y una reseña de los principales inventos aplicados hasta el día en su construcción.

El programa será razonado, reseñando los principales sistemas pedagógicos conocidos para la enseñanza del Piano y las más importantes obras didácticas escritas para este fin y también detallado, dividiéndolo en años escolares según el método y forma que el opositor crea más conveniente para conseguir el mayor grado de perfección en la dicha enseñanza.

Para ser admitido a la oposición se requiera ser español, no hallarse

el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, ingresando además en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Junio de 1929. — El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita con fecha 26 de Mayo del corriente año por D. Cristóbal Ruiz Gil, en representación de la S. A. "Colonias Agrícolas", en súplica de que se le conceda autorización para la práctica de los estudios y formación de proyectos de desecación de las marismas que se expresan, amparándose en la ley de 24 de Julio de 1918:

Resultando que el solicitante funda su petición en que ello ha de contribuir de una manera tangible y muy eficaz al engrandecimiento de España, ya que se propone conseguir de la manera más rápida que esos terrenos, actualmente estériles, se transformen en riqueza positiva, dando el rendimiento de la máxima utilidad:

Considerando que, si bien el artículo 95 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos de 19 de Enero de 1928, faculta a los Gobernadores civiles de las provincias en que radiquen las obras para autorizar los estudios de las obras a que se refieren los artículos 41, 42 y 44 al 48 de la citada ley de Puertos, parece que ningún inconveniente existe en que por este Ministerio se acceda a lo solicitado, por lo que a estudios

se refiriere, fundándose en la circunstancia de que la petición afecta a tres provincias distintas:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a D. Cristóbal Ruiz Gil, en representación de "Colonias Agrícolas", S. A. para realizar los estudios de sancionamiento y utilización de las marismas que solicita, y que son las siguientes:

Grupo 1.º—Marismas del término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, enclavadas a los márgenes derecha e izquierda de la ría de "Barbate".

Marismas de Tabajete de "Las Mesas" y del "Bujón", situadas al NO. del término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, hasta el término municipal de Lebrija, provincia de Sevilla, y Caños de Casa Blanca.

Marismas en el término municipal de Lebrija, provincia de Sevilla, comprendidas entre Caño Gordo y la vía férrea de Sevilla a Cádiz, con sus derivaciones a la izquierda de la citada vía en los kilómetros 81 y 85.

Marismas comprendidas en el término municipal de Cabezas de San Juan, provincia de Sevilla, limitada por la vía férrea de dicha citada capital a la de Cádiz y "Caños de Venta Rivera" y "Quitapesares".

Marismas comprendidas en el término municipal de Cabezas de San Juan, limitando con el de "Los Palacios" y entre los "Caños de Quitapesares", "Albina" y camino vecinal de Cabezas de San Juan y arroyo del "Paraíso", de la provincia de Sevilla, atravesado por la vía férrea de esta capital a la de Cádiz.

Grupo 2.º—Marismas situadas en la provincia de Huelva, que limita al Norte con el caserío del "Rocio", camino del Rocio a Palacio del Rey y del Cañada Mayor y con el mojón de límite del término de Aznalcázar (Sevilla) con el de Villamanrique. Al Este, con el Caño de Guadalimar y el de Brenes y margen derecha del Guadalquivir, hasta su entrada en el mar. Al Sur, con el camino de las casas de las Maravillas y margen derecha del Guadalquivir. Al Oeste, con el camino que desde el caserío del Rocio se dirige al del Palacio de Doñana y los caseríos Maravillas, Barreras, Caro y Martinaso.

Marisma situada a ambas márgenes del río Tinto, de la provincia de Huelva, que limita por el N. con el mojón de tres términos: Huelva, Moguer y San Juan del Puerto, línea límite de San Juan del Puerto con Moguer y de Trigueros con Moguer. Por el E., con la carretera de San Juan del Puerto a la Rábida. Por el S., con el encuentro de los ríos Tinto y Odiel. Por el O., con la margen izquierda del río Odiel y vía férrea de Huelva a Sevilla.

Marismas en la provincia de Huelva, bañadas por el río Odiel, limitadas, al N. por el término de las mismas citadas marismas. Al E., por la vía férrea de Zafra a Huelva. Al Sur, con la desembocadura del río Tinto; y al SE., con la línea de Huelva a

Borrales; y al Oeste, con el límite de dichas marismas.

Marismas en la provincia de Huelva, situadas en los términos de Leps y Gibrleón, al E. y O. de dicha línea de límite.

2.º La presente autorización de estudios caducará al término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la presente disposición, y no prejuzga nada sobre derechos de prioridad y de los que menciona el artículo 50 de la vigente ley de Patentes.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de los organismos oficiales llamados a intervenir, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert.
Señores Gobernadores civiles de las provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITE REGULADOR DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, sin la cual no tendrán validez, al Comité regulador de la Producción Industrial, Ministerio de Economía Nacional.

Madrid, 5 de Junio de 1929.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción Industrial, S. Castedo.

Omnium Farmacéutico, S. A., de Barcelona.—Instalación de un laboratorio destinado a elaboración de especialidades farmacéuticas, principalmente de fórmulas originales no explotadas.

D. Antonio Sansano Montrós, de Ulldecona (Tarragona).—Instalación de una fábrica de elaboración de aguas carbónicas.

D. Jesús Montero Castro, de Lugo.—Instalación de una fábrica de lejías.

D. Eduardo Boque Sanlloriente, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de suelas de goma de una prensa hidráulica a calefacción eléctrica.

Fábrica Española de Blanco de Cinc de Enrique Talaréwitz, de Barcelona. Autorización para producir en su fábrica de blanco de cinc, con la maquinaria que tiene instalada, el ururo de bario en líquido y cristalizado.

D. Domingo Torres Baró, de Lérida. Instalación de una fábrica de hielo y bebidas carbónicas.

D. Cristóbal Quejgas y Serra, de La Puebla (Baleares).—Instalación de una máquina de fabricar hielo con

una capacidad de 1.800 a 2.000 kilogramos por día, accionada por un motor eléctrico.

D. Julián Gago Julián, de Vidama-la de Alba (Zamora).—Instalación en Canedo (Orense) de una fábrica de lejía, con una producción máxima de 1.000 litros diarios.

D. Mariano Ena, de Calatayud (Zaragoza).—Instalación de una fábrica para producir hielo artificial, con una producción de 1.000 a 1.200 kilogramos diarios.

D. Víctor Aleón de Castro, de Avila.—Instalación de una frigorífica para la fabricación de 4.000 kilogramos diarios de hielo, y el enfriamiento de una cámara para la conservación de huevos, de 50 metros cúbicos.

S. A. Juliana, de Gijón (Oviedo).—Instalación de una máquina alisadora en su fábrica de margarina, por haberse inutilizado la que tenía.

Fábricas Remy, S. A., de Hernani (Guipúzcoa).—Instalación en su fábrica de almidón, de dos prensas para la producción de comprimidos de almidón.

D. Victoriano Pagés, de Barcelona.—Instalación en Getafe de una fábrica de pastas para sopa.

D. Francisco García Miralles, de Los Dolores (Murcia).—Instalación de un molino de piedras para la molturación de maíz, cebada, centeno y avena en un local contiguo a su fábrica de pimentón.

D. Delfín Jou Ayats, de Castelló de Ampurias (Gerona).—Sustitución de una máquina trituradora de piensos para el ganado, que se halla funcionando, por otra de una capacidad de producción de 1.500 kilogramos diarios, así como el motor eléctrico de cinco HP. por uno de aceites pesados de 20 HP.

D. Paulino Díaz González, de Alcalá la Real (Jaén).—Sustitución en su molino harinero de una vertical por otra horizontal de 1,10 metros, con un rendimiento igual al actual.

D. Anacleto Remón, de Cervera del Río Alhama (Logroño).—Sustitución en su fábrica de harinas, de una deschinadora en la sección de limpia de trigos.

D. Pedro Sanz Lacasa, de Used (Zaragoza).—Autorización para transformar su fábrica de harinas de sistema de piedras, compuesta de tres parejas de 1,30 metros de diámetro, al de cilindros con 15 decs. de longitud total de trituración.

D. Higinio López Gómez, de Galinduste (Salamanca).—Sustitución en su molino harinero, de dos pares de piedras de las tres existentes por una instalación de cilindros para molturar una cantidad inferior a la que puedan moler las piedras.

D. Martín Guitart, de Barcelona.—Ampliación de su fábrica de aguas carbónicas con una máquina saturadora de una producción de 300 botellas por hora.

D. Antonio de Castilla y Abril, de Córdoba.—Sustitución en su molino harinero de Almedinilla (Córdoba) de una de las piedras por un molino triturador de tres pasadas.

D. José Barreiro Meniño, de Barro (Pontevedra).—Instalación en Carballo (Pontevedra) de un molino maquinero con dos piedras, para dedicar

a la molturación de maíz y centeno.

T. Medinaveitia Gorospe y Compañía S. L., de Araya (Alava).—Instalación de un molino de cilindros, con destino exclusivamente al remolido de los productos de su fábrica de harinas.

D. José Villaseñor, de Corral de Almaguer (Toledo).—Instalación en su fábrica de harinas de un monitor y un recolector de polvos "Ciclón" para reformar la sección de limpia.

Doña Felisa Merón Grassa, de Zaragoza.—Instalación en el camino de las Torres de un molino, destinado a la molturación de granos para piensos.

D. Francisco Vidal Jordana, de Montanisell (Lérida).—Sustitución en su molino harinero de Coll de Nargó (Lérida) de dos piedras y otros elementos por dos molinos trituradores Averly y otros accesorios.

D. Andrés Sacristán Sancho, de Fuenterrebollo (Segovia).—Instalación de dos pares de piedras francesas, de 1,20 metros, sistema La Ferté, una para piensos y otra para trigo; una limpia y demás accesorios.

D. Antonio Domingo Padilla, de Alcaudete (Jaén).—Instalación de un molino harinero, con motor movido por gas pobre, con dos piedras de 1,10 metros cada una, dedicando una para la molienda de harinas y otra para cebo de semillas.

D. José Ramón Tiscar Torres, de Cazorla (Jaén).—Autorización para reunir sus tres pequeños saltos de agua de sus molinos harineros de Vardillo (Jaén) en uno solo, y en el último molino cambiar el sistema de piedras por el de cilindros, con una capacidad de 5.000 kilogramos cada veinticuatro horas.

D. Frutos Gómez, de Turégano (Segovia).—Sustitución de su actual molino harinero de piedras por el sistema de cilindros.

D. Melchor Arnal Rojo, de Villanueva de Jiloca (Zaragoza).—Instalación de un molino para piensos, con una capacidad de 100 a 200 kilogramos por hora.

D. Manuel Alberca Conde, de Aguilar de la Frontera (Córdoba).—Sustitución en su molino harinero de una de las parejas de piedras por un molino de cilindros.

D. Juan Morón Anguera, de Coín (Málaga).—Instalación en su fábrica de harinas de un compresor con cilindros de 50 centímetros.

D. Angel Rodríguez del Castillo, de Alconchel (Badajoz).—Instalación de una fábrica de harinas por cilindros con una producción de 1.900 kilogramos cada doce horas.

D. Juan Echezarreta, de Legorreta (Guipúzcoa).—Autorización para reformar su actual fábrica de cartón fabricando en su lugar cartoncillo.

D. José Serra Pascual, de Calella (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de algodón de una máquina de tres y media pulgadas, 280 agujas y una máquina Standard de dos pulgadas, para completar una sección de calcetines, comprometiéndose a destruir o precintar un número igual de unidades anticuadas.

D. José Pi Torras, de Manresa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de pábiles trenzados para velas y bujías, de dos bancos de 10 máquinas cada uno, de cuatro cabezas por máquina, y tres husos por cabeza, con un total de 240 husos o portacarretes.

"Hilados y Tejidos Serra-Ollé", de Barcelona.—Autorización para adquirir cuatro cardas, actualmente propiedad de los señores Viuda de Minguell y Compañía, de Mataró, y trasladarlas a su fábrica de San Cristóbal de Premiá.

"La Textil Levantina, S. A.", de Barcelona.—Autorización para dar de alta a su nombre la fábrica de tejidos de algodón adquirida a D. Pedro Targarona, de Segorbe.

"Sobrino de F. Guasch Presas", de Barcelona.—Traslado desde Barcelona a la harriada de Barbeta, de Arenys de Munt (Barcelona), de 53 telares y la maquinaria de preparación correspondiente destinada a la fabricación de tejidos de algodón y sus mezclas.

"Manufacturas de Géneros de Punto, S. A.", de Barcelona.—Instalación en su fábrica de un telar Maxim, otro Scott, un telar de puños Stiber, una remallosa y utillaje auxiliar, adquiridos a D. Claudio Vilanova; un telar Ideal, cinco telares Maxim, dos máquinas Merrow, cuatro recallosas, una prensa y otras máquinas auxiliares, adquiridos a D. Agustín Navinés.

"Rifá, S. A.", de Barcelona.—Autorización para dar de alta a su nombre la maquinaria perteneciente a D. Jacinto Rifá, actualmente a nombre de dicho señor, por haberse constituido la Sociedad "Rifá, S. A.", cuya constitución solicita asimismo sea debidamente sancionada.

D. Juan Palá y Claret, de Barcelona.—Instalación de una máquina para secar piezas en su fábrica de estampados.

D. Juan Palá y Claret, de Barcelona.—Traslado desde su fábrica de Castelladral (Barcelona) a su fábrica de estampados, de Barcelona, de una máquina de vaporar piezas.

"Manufacturas Carol, S. A.", de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados de algodón, de Sabadell (Barcelona), de tres peinadoras de seis testas cada una y un manuar de chapas.

D. Francisco Bures, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados de algodón, de Castellvell y Vilal, de ocho cardas.

D. Angel Romero, de Barcelona.—Instalación en su fábrica para la manufactura de algodones, hilos, símil sedas, sedas, etc., para coser y hacer labores, de siete máquinas para encarrerar, bobinar y plegar los hilos sobre tubos de cartón, madera, etc., con un total de 102 husos.

Astop y Coll, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de torcidos de algodón y paquetería de Cervelló, de una máquina de cuatro cabezas y 17 husos cada una para hacer trenchilla, y una máquina de un huso para hacer ovillos.

Viuda de José Tolrá, de Barcelona.—Instalación de cuatro máquinas de retorcer, de 360 husos cada una, en su fábrica de hilados y tejidos de San Esteban de Castellar, para

elaborar hilo de su propia producción.

Viuda de José Tolrá, de Barcelona.—Instalación de una máquina de mercerizar y cinco barcas de teñir en su fábrica de tejidos de algodón de San Esteban de Castellar.

D. Francisco Bures y Regordosa, de Barcelona.—Traslado desde Barcelona a su fábrica de hilados y tejidos de algodón, de Castellvell y Vilal (Barcelona), de 10 telares, 10 maquinas, dos máquinas de redetes, una máquina urtidora y una máquina de borlas, adquiridas a D. Camilo Almuñi.

Sola y Compañía, Sucesores de Soia Hermanos, de Barcelona.—Autorización para instalar y traspasar a su nombre una máquina de macerizar doble, automática, de dos corrones por banda, adquirida de la quiebra de don Manuel Kirchner.

Rifá, S. A., de Barcelona.—Traslado a su fábrica de hilados y tejidos de algodón de Gurb (Barcelona) de dos mecheras en fino que tiene instaladas en su otra fábrica de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Sucesores de B. Brutau, de Barcelona.—Traslado desde su fábrica de hilados y tejidos de algodón de Sabadell (Barcelona) a la de Palau de Montagut de tres continuas de hilar de 376 husos cada una.

D. Román Janué Ribot, de Barcelona.—Traslado desde San Ginés de Vilasar a Barcelona de seis telares e instalar 17 telares nuevos de diferentes anchos, marca Ruti, así como la maquinaria auxiliar necesaria.

D. Mariano Bausili Piguillem, de Barcelona.—Traslado a su fábrica de tejidos de algodón de Igualada (Barcelona) de 10 telares mecánicos adquiridos a la Sociedad Española de Tejidos, S. A.

D. Juan Serra Villá, de San Ginés de Vilasar (Barcelona).—Autorización para traspasar a su nombre en la contribución industrial los cuatro telares de su propiedad, actualmente a nombre de D. Juan Ferrer, y los 17 telares, asimismo de su propiedad actualmente baja en la contribución industrial.

Azucarera Motrileña, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de Motril de un secadero de pulpas de remolacha con su horno y accesorios.

Alcoholera Bruned, S. A., de Tarazona (Zaragoza).—Instalación en Cascante (Navarra) de una fábrica para destilación de residuos vínicos, que ha de destinarse a ser rectificadas en su fábrica ya instalada en Tarazona (Zaragoza).

D. Victoriano Reynares Domínguez, de Las Rozas (Madrid).—Instalación de un taller para la elaboración de madera, compuesto de una sierra cinta de 90 centímetros, una máquina circular, una aplanadora, una máquina de cepillar el grueso, un tupir de árbol y una taladradora vedano, todo ello movido por un motor de aceites pesados de 15 HP.

Azucarera Salobreña Nuestra Señora del Rosario, S. A., de Madrid.—Instalación en su fábrica Salobreña de un aparato de evaporación a cuádruple efecto en sustitución de la actual evaporación a triple efecto.

dos tachas de calandria para sustituir a las de serpentines que tiene actualmente, dos recalentadores para jugos, un condensador barométrico y un depósito para el servicio de encalado de los jugos.

L. Ros y Compañía limitada, de Barcelona.—Traslado desde Tarrasa y Vich, donde actualmente están instalados, de dos telares adquiridos a otros fabricantes, y traslado, dentro de la misma población, de un telar de su propiedad.

J. Romagosa, S. en C., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados de algodón, de una continuada de 432 husos, procedente de la fábrica de los Sres. Pauli y Esteve.

Sociedad General Azucarera de España, de Madrid.—Traslado desde su fábrica azucarera de Aragón a la de Meurguens (Lérida), de un filtro prensa.

Sociedad General Azucarera de España, de Madrid.—Instalación en su fábrica azucarera Alavesa (Vitoria), de un filtro prensa procedente de su fábrica de Veguellina (León).

Sociedad General Azucarera de España, de Madrid.—Instalación en su fábrica azucarera Nuestra Señora del Pilar, de Motril, de los aparatos necesarios para elevar la capacidad de la misma de 450 a 600 toneladas diarias.

Sucesor de José Riera, de Arenys de Mar (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de algodón, de cuatro máquinas Standard de 320 agujas, y ocho máquinas Standard de 200 agujas, a base de presentar igual número de máquinas antiguas.

Fillat y Compañía, S. en C., de Barcelona.—Autorización para dar de alta, a su nombre, maquinaria usada, adquirida de Manufactura Oller, S. A., así como para trasladarla desde una calle a otra en Igualada (Barcelona).

D. Pedro Gras Oliva, de Igualada (Barcelona).—Autorización para dar de alta en la contribución, a su nombre, maquinaria usada, adquirida de D. José Rojas Prats, así como para trasladarla dentro de la misma población.

D. Francisco Ponsa y Tarragó, de Mataró (Barcelona).—Traslado desde Malgrat a su fábrica de géneros de punto de algodón, de seis telares para medias y calcetines, adquiridos a D. Juan de Garriga.

D. Baldomero Bonet Jorba, de Barcelona.—Autorización para dar de alta de contribución 14 telares que tenía concedidos en arrendamiento a D. Juan Romaneda.

Monfort y Peris Hermanos, de Valencia.—Instalación en su fábrica de Alcira (Valencia), de cuatro máquinas circulares de 3 1/2 pulgadas con 152 agujas marca Exact, números 1.986, 1.987, 1.988 y 1.989, con sus complementarias y auxiliares, que consisten en una de puños de 3 3/4 pulgadas y 152 agujas; dos remalladoras y una Overloch para fabricar al día 30 docenas de calcetines y 15 docenas de medias.

Masllorrens Hermanos, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de algodón de una máquina continua para retorcer y elaborar hilos de fantasía de 50 husos.

D. Juan de Bujano y Goyaga, de

Deusto (Vizcaya).—Instalación en su fábrica de tejidos de lonas recias de algodón y cañamo de una carillera Schweiter y cuatro telares mecánicos Ruti en sustitución de otros cuatro en mal estado.

Hilados y Tejidos Comas, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de Capdevanol (Gerona) de cuatro mecánicas y dos máquinas Rame y un cilindro para acabado de piezas en la fábrica que tiene en Granollers (Barcelona).

D. Marcos Viladomiu Senmartí, de Barcelona.—Autorización para dar de alta en la contribución a su nombre de 8.850 husos y 234 telares adquiridos de D. Juan Prat, S. en C.

D. José Passols Rossell, de Barcelona.—Autorización para dar de alta en la contribución cinco telares circulares menores de 43 centímetros que ha adquirido a D. José Teixidor, de Calella (Barcelona).

Doda Carmen Balmas Guitart, de Mataró (Barcelona).—Autorización para dar de alta a su nombre en la contribución dos telares rectilíneos de 170 y 175 centímetros que ha adquirido a D. Serapio Viñals, de Mataró (Barcelona).

D. Melchor Graupera Cama, de Malgrat (Barcelona).—Autorización para dar de alta en la contribución a su nombre dos máquinas Scott Williams, modelo K, que ha adquirido a D. Eusebio Simeón, de Malgrat (Barcelona).

Manufactura Catalana, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de estampados, tintes y aprestos de una máquina a seis colores para estampar tejidos de algodón.

Bertrand, C. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de San Feliú de Llobregat (Barcelona) de una continua de 360 husos, mediante la inutilización de una selfactina de 550.

La Textil Levantina, S. A., de Bar-

celona.—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón, de Segorbe (Castellón de la Plana), de 10 telares de 170 centímetros, mediante la destrucción de otros viejos.

D. Indalecio Soler García, de Grao (Valencia).—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de tres telares de 45 centímetros, mediante la destrucción de otros viejos.

D. Juan Puigdollers, de Aiguafreda (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de dos telares nuevos de 180 centímetros, luz de peine, en sustitución de otros dos de iguales medidas, que se compromete a destruir.

D. Valentín Bros Juncadella, de Barcelona.—Substitución en su fábrica de tejidos de algodón de Sampedor (Barcelona) de 12 telares de madera, antiguos, por otros cuatro mecánicos de igual anchura, de 1,35 metros, Sacrbat.

Sucesores de Isidro Puig y Compañía, de San Fructuoso de Bagés (Barcelona).—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de 2.540 husos de hilar, nuevos, para algodón, en sustitución de igual número de usados de su propiedad.

Sucesores de Isidro Puig y Compañía, de San Fructuoso de Bagés (Barcelona).—Substitución en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de 7.240 husos de hilar algodón por otros nuevos.

Hijos de A. Aparicio, de Badalona (Barcelona).—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de una continua nueva de hilar de 500 husos, ofreciendo para su destrucción otra cantidad igual, usados, de su propiedad.

D. José Closa Cañellas, de Igualada (Barcelona).—Autorización para vender al Comité regulador de la Industria algodonera la maquinaria siguien-

te: siete telares de 80 centímetros a la plana y seis telares de 80 centímetros, instalados los primeros en la población de Igualada y los segundos en el pueblo de Carmen, ambos de Barcelona.

D. P. Solá Borés, de Barcelona.—Autorización para vender al Comité regulador de la Industria algodonera un lote de maquinaria de tejer, que tiene instalada en su fábrica de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).

D. José Abril Duñó, de Badalona (Barcelona).—Instalación de seis telares circulares para géneros de punto, adquiridos a D. José Riera Corominas, para tejer seda artificial, algodón y otras fibras.

D. Jaime Ramos Barbena, de Mataró (Barcelona).—Autorización para dar de alta a su nombre en la contribución industrial dos telares circulares y uno rectilíneo de puños, adquirido a D. Mariano Verdes Font.

D. Juan Valls Casillanis, de Mataró (Barcelona).—Instalación en su fábrica de cuatro telares Cotton, ocho máquinas circulares Ideal, un telar Cotton, una tricotosa circular y otra receta para la fabricación de medias y calcetines, empleando como primera materia lana y seda.

Palanca Mercé y Buidí, S. R. C., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de yute de 2.192 husos y la maquinaria complementaria.

D. Francisco Santos Ruiz, de Coín (Málaga).—Traslado desde Calella y Sabadell (Barcelona) y Selva del Campo (Tarragona) a Coín (Málaga) de 10 máquinas circulares Standard, dos máquinas para puños Maxims, 11 máquinas de 3 3/4 y 128 agujas, cuatro remallosas y una hobinadora, que ha adquirido a D. Jaime Saura, don J. Vaildeperas y Sres. Barberá & Cabré en Comandita, de Calella, Sabadell y Reus, respectivamente.